

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00570 -00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	MARTHA LUCÍA GIRALDO ZULUAGA
Asunto	DECLARA INCOMPETENCIA - REMITE

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2020, corresponde a valores que excedan la suma de **\$131.670.450**.

Igualmente, establece el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Ahora bien, para el caso concreto, se pretende librar mandamiento ejecutivo por 2 obligaciones contenidas en los pagarés aportados con la demanda. Se pretende entonces librar mandamiento de pago por el capital de **\$85.105.437** y por el de **\$29.653.462**, más sus correspondientes intereses liquidados a partir del 23 de septiembre de 2019 y del 13 de septiembre de 2020, respectivamente.

Realizada la liquidación de crédito correspondiente hasta el día de la presentación de la demanda se obtiene lo siguiente:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	04-sep-20		04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
23-sep-19	30-sep-19		1,5		0,00	0,00		0,00
23-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	85.105.437,00	85.105.437,00	8	486.433,99
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		85.105.437,00	30	1.805.571,34
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		85.105.437,00	30	1.799.657,96
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		85.105.437,00	30	1.789.510,43
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		85.105.437,00	30	1.777.655,15
01-feb-20	12-feb-20	18,85%	2,10%	2,097%		85.105.437,00	12	713.772,71
13-feb-20	29-feb-20	18,85%	2,10%	2,097%	29.653.462,00	114.758.899,00	18	1.443.711,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		114.758.899,00	30	2.417.596,26
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		114.758.899,00	30	2.387.901,52
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		114.758.899,00	30	2.330.562,47
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		114.758.899,00	30	2.322.510,30
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		114.758.899,00	30	2.322.510,30
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		114.758.899,00	30	2.342.055,01
01-sep-20	04-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		114.758.899,00	4	313.192,61
Resultados >>						114.758.899,00		24.252.641,06
						SALDO DE CAPITAL		114.758.899,00
						SALDO DE INTERESES		24.252.641,06
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$139.011.540,06

Así las cosas, realizada la liquidación de crédito la cuantía de este proceso corresponde conjuntamente a **\$139.011.540,06**, suma que supera el valor determinado para la menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil Del Circuito De La Ciudad De Medellín**.


Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98 _____

Hoy 16 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ PELÁEZ

SECRETARIA